



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 2685 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de tabla salarial para el año 2016 del convenio del Sector Derivados del Cemento. 13746
- 2686 Corrección de errores de la Resolución de 1 de marzo de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del sector limpieza pública viaria. 13749
- 2687 Resolución de 31 de marzo de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se modifica la Resolución de 3 de octubre de 2016, de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017. 13752

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 2688 Orden de rectificación de error material del anuncio y pliego de cláusulas administrativas particulares "Colector y tanque de tormentas en Avda. Patrulla Águila (antes Carrero Blanco) de Santiago de la Ribera, T.M. de San Javier (Murcia)". Expte. I-7-17. 13753

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 2689 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el «Proyecto básico y de ejecución de espacio comercial, con tienda, garaje, locales, estación de servicio y lavadero» de fecha junio/2016 y anexo al proyecto de fecha enero/2017. 13754

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 2690 Petición de concesión de aguas desaladas de la desaladora de Valdelentisco. Expediente CSR-53/2012. 13755

BORM

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena		
2691	Guarda y custodia de menores 1.338/2015.	13757
2692	Divorcio contencioso 444/2015.	13759
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia		
2693	Guarda y custodia y pensión de alimentos 2.248/2015.	13761
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
2694	Despido/ceses en general 805/2016.	13764
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
2695	Procedimiento ordinario 408/2016.	13767
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
2696	Despido objetivo individual 774/2016.	13770
2697	Impugnación de actos de la administración 283/2016.	13773
2698	Impugnación de actos de la administración 282/2016.	13775
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
2699	Despido/ceses en general 443/2016.	13777
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
2700	Procedimiento ordinario 503/2015.	13779
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia		
2701	Ejecución de títulos judiciales 99/2016.	13781
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña Sala de lo Social		
2702	Recurso de suplicación 4.977/2015.	13783
De lo Social número Diez de Bilbao		
2703	Procedimiento ordinario 708/2016.	13784
De lo Social número Trece de Madrid		
2704	Despido/ceses en general 536/2016.	13787
De lo Social número Quince de Madrid		
2705	Despido/ceses en general 791/2015.	13789

IV. Administración Local

Abarán		
2706	Anuncio de licitación del contrato de explotación del servicio de bar en varios edificios públicos.	13793
2707	Exposición pública del padrón conjunto de las tasas por suministro de agua potable y servicios de saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica, del primer trimestre de 2017.	13795
2708	Anuncio de licitación del contrato de pavimentación, reposición de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, Calle Luis Carrasco (entre calle Alfonso X El Sabio calle del Pino Abarán (Murcia). Pardos 2016.	13796

Águilas

- 2709 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad del Ayuntamiento de Águilas. 13798

Calasparra

- 2710 Adjudicación y formalización del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de baja tensión de los locales pendientes del Ayuntamiento. 13807

Ceuti

- 2711 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla municipal. 13808

Los Alcázares

- 2712 Aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos número 2188/2017 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal 2017. 13809

Murcia

- 2713 Anuncio de formalización del contrato de suministro de materiales de pintura y accesorios para los colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 284/2016. 13810

- 2714 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de bordillo para rehabilitación de jardines municipales. Expte. 225/2016. 13811

- 2715 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de adoquín para la rehabilitación de jardines municipales. Expte. 0226/2016. 13812

- 2716 Anuncio de formalización del contrato de suministro de hormigón para la rehabilitación de jardines municipales. Expte. 227/2016. 13813

Puerto Lumbreras

- 2717 Anuncio de licitación del contrato de suministro de energía eléctrica a los centros de suministro que figuran en el pliego de prescripciones técnicas anexo de Puerto Lumbreras. 13814

Santomera

- 2718 Convocatoria para la selección mediante oposición libre de un funcionario/a interino/a Técnico/a de Gestión de Administración General del Ayuntamiento de Santomera, denominado Técnico/a Jurídico/a. 13816

- 2719 Expediente de declaración de prescripción de obligaciones reconocidas. 13817

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pellines", El Raal (Murcia)**

- 2720 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 13818

S.A.T. n.º 1668 Fortuna

- 2721 Aprobación del procedimiento a seguir para determinar el perímetro de riego. 13819

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2685 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de tabla salarial para el año 2016 del convenio del Sector Derivados del Cemento.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial para el año 2016; número de expediente 30/01/0032/2017; denominado Sector Derivados del Cemento; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 27 de marzo de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Acta de la reunión de la comisión paritaria del convenio colectivo para las industrias del Sector de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, celebrada el día 24 de marzo de 2017

En Murcia, siendo las 12:30 horas del día 24 de marzo de 2017, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en Calle Acisclo Díaz, n.º 5-C, 3.º de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias del Sector de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, integrada por las siguientes personas:

Por UGT FICA Región de Murcia: Trinidad J. Vicente Gómez, Eduardo Zaragoza Ortuño y Antonio Saez Fernández.

Por CCOO: Alfonso Valera López, Francisco José Pérez Montes, y como asesor Juan Fernández Bernal.

Por la Federación de Empresarios: José García-Balibrea, Juan David Cánovas López, Gustavo A. García García y como asesor Fernando Berberena Loperena.

Se inicia la reunión y reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente



Acuerdan:

Primero: Fijar las tablas salariales para 2016 por aplicación del incremento pactado del 1% sobre las tablas salariales de 2015, una vez conocido el incremento del P.I.B correspondiente al año 2016, que alcanzó el 3,20%. Se adjunta a la presente acta las tablas salariales aprobadas por unanimidad.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión paritaria de interpretación del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento celebrada el pasado 8 de marzo de 2017 en Madrid, los efectos económicos de la tabla salarial para 2016 que se adjuntan a la presente acta serán a partir del 01 de enero de 2016. Por ello las empresas tiene la obligación de abonar los atrasos correspondientes a todo el año 2016.

Tercero: Designar a Alfonso Valera López para la presentación de la solicitud de inscripción de este Acta y Tabla Salarial para 2016, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de posibilitar dicha inscripción y publicación en el BORM, facultando a Alfonso Valera López para realizar cualquier acto de tramitación o subsanación necesario.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14:00 del día indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

CC.OO.—U.G.T., FICA.—FRECOM

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS
DE DERIVADOS DEL CEMENTO, DE LA REGION DE MURCIA CON
EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2016**

GRUPOS	Salario Base	Complemento de Convenio	Complemento No Salarial	Pagas Extras de Verano y Navidad	Total Atrasos_16
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>		
1	1.951,50	147,25	106,44	1.976,32	301,08
2	1.497,69	147,25	106,44	1.522,52	238,20
3	1.224,64	147,25	106,44	1.249,45	200,40
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>		
4	39,69	7,08	3,55	1.227,70	194,17
5	39,09	7,08	3,55	1.209,61	193,81
6	38,50	7,08	3,55	1.190,32	189,78
7	37,83	7,08	3,55	1.171,60	185,75
8	37,22	7,08	3,55	1.152,07	185,37

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE
EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2016**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	22,70 €
GRUPO II	17,94 €
GRUPO III	15,08 €
GRUPO IV	14,62 €
GRUPO V	14,43 €
GRUPO VI	14,24 €
GRUPO VII	14,03 €
GRUPO VIII	13,83 €

**TABLA DE REMUNERACIONES
ECONOMICAS POR GRUPOS PARA
EL AÑO 2016**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	30.308,48 €
GRUPO II	23.955,16 €
GRUPO III	20.132,42 €
GRUPO IV	19.525,20 €
GRUPO V	19.270,02 €
GRUPO VI	19.016,09 €
GRUPO VII	18.734,10 €
GRUPO VIII	18.472,39 €

DIETAS	41,53 €
MEDIA DIETA	10,01 €
Artículo 15.7	
VIAJE DE HORMIGONERA	1,938 €
KILOMETROS	0,194 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2686 Corrección de errores de la Resolución de 1 de marzo de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del sector limpieza pública viaria.

Advertida omisión en el texto publicado por la Resolución de fecha 1 de marzo de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; número de expediente 30/01/0001/2017; denominado Sector Limpieza Pública Viaria; código de convenio 30000925011981; ámbito Sector, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 69, de fecha 24 de marzo de 2017, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

“A la publicación del Texto del Convenio del sector limpieza pública viaria, que aparece en la pagina 12118, se ha de incluir la tabla salarial para el año 2017, que se adjunta”.

Murcia, 28 de marzo de 2017.—El Director General Relaciones, Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

CONVENIO COLECTIVO DE "RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO" DE LA REGION DE MURCIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2017

	S.BASE	OX/PEN/PE	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	EX ENERO	P.R.D.	PLUS TRANSP.	TOTAL AÑO 2017
PEON RECOGIDA	1.084,75	325,43	1.541,74	1.541,74	1.541,74	1.541,74	441,36	131,56	56,38	25.785,68
PEON LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	1.084,75	325,43	1.438,57	1.438,57	1.438,57	1.438,57	420,72	28,39	56,38	24.114,32
PEON ESPECIALISTA Y LAVACOCHE	1.086,51	325,95	1.440,85	1.440,85	1.440,85	1.440,85	421,18	28,39	56,38	24.151,39
CONDUCTOR REC. MECANICO Y ELECTRIC.	1.144,00	343,20	1.711,68	1.711,68	1.711,68	1.711,68	475,35	224,48	56,38	28.538,79
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECANICO	1.144,00	343,20	1.592,12	1.592,12	1.592,12	1.592,12	451,53	104,92	56,38	26.602,01
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	1.197,17	359,15	1.776,10	1.776,10	1.776,10	1.776,10	488,24	219,78	56,38	29.582,42
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	1.197,17	359,15	1.656,33	1.656,33	1.656,33	1.656,33	464,28	100,01	56,38	27.642,14
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	1.243,05	372,92	1.831,49	1.831,49	1.831,49	1.831,49	499,30	215,52	56,38	30.479,62
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	1.243,05	372,92	1.711,83	1.711,83	1.711,83	1.711,83	475,38	95,86	56,38	28.541,14
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	1.085,21	325,56	1.431,29	1.431,29	1.431,29	1.431,29	420,26	20,52	62,93	24.076,11
OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO	1.276,69	383,01	1.689,73	1.689,73	1.689,73	1.689,73	479,90	30,03	115,99	28.907,41
OFICIAL ADMON. 1ª	1.425,62	427,69	1.883,12	1.883,12	1.883,12	1.883,12	517,72	29,81	110,26	31.970,70
JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER	1.461,80	438,54	1.929,93	1.929,93	1.929,93	1.929,93	526,57	29,59	106,86	32.687,77
JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.	1.574,73	472,42	2.075,86	2.075,86	2.075,86	2.075,86	554,14	28,71	96,09	34.920,96
MEDICO DE EMPRESA	1.701,78	510,53	2.237,43	2.237,43	2.237,43	2.237,43	584,64	25,12	84,00	37.391,58
SUBDIRECTOR	1.833,41	550,02	2.407,55	2.407,55	2.407,55	2.407,55	616,79	24,12	71,49	39.995,52
DIRECTOR	2.022,52	606,76	2.651,99	2.651,99	2.651,99	2.651,99	662,97	22,71	53,50	43.736,75



A paga de Enero en 2018 (0,25 % Artículo 25)

	euros
PEON RECOGIDA	63,67
PEON LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	59,54
PEON ESPECIALISTA Y LAVACOCHE	59,63
CONDUCTOR REC. MECANICO Y ELECTRIC.	70,47
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECANICO	65,68
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	73,04
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	68,25
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	75,26
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	70,47
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	59,45
OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO	71,38
OFICIAL ADMON. 1ª	78,94
JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER	80,71
JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.	86,62
MEDICO DE EMPRESA	92,32
SUBDIRECTOR	98,75
DIRECTOR	107,99

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2687 Resolución de 31 de marzo de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se modifica la Resolución de 3 de octubre de 2016, de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017.

Por Resolución de 3 de octubre de 2016, el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social resolvió publicar las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017 (BORM n.º 233, de 06.10.2016).

Una vez publicada la mencionada Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Campos del Río ha acordado modificar una de sus fiestas locales para el año 2017, comunicándolo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Resuelvo:

Artículo único. Calendario de fiestas laborales en el Municipio de Campos del Río.

Se modifica la Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social resuelve publicar las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017 (BORM n.º 233, de 06.10.2016), que en su artículo único apartado b) fiestas de ámbito local, en el Municipio de Campos del Río, pasa a tener la siguiente redacción:

Nº	MUNICIPIO	1.º FESTIVO		2.º FESTIVO	
15	CAMPOS DEL RIO.	M 17	Enero	L 26	Junio

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia, 31 de marzo de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2688 Orden de rectificación de error material del anuncio y pliego de cláusulas administrativas particulares "Colector y tanque de tormentas en Avda. Patrulla Águila (antes Carrero Blanco) de Santiago de la Ribera, T.M. de San Javier (Murcia)". Expte. I-7-17.

Advertida la comisión de error material en el Anuncio de licitación del expediente de contratación referenciado, BORM de 30-03-2017, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mismo expediente, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Primero.- En el Anuncio de licitación, el apartado 7 "Requisitos específicos del contratista"

Donde dice:

(Según R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

"Grupo: E, subgrupo: 1, categoría: 5

Grupo: K, subgrupo: 1, categoría: 5"

Debe decir:

"Grupo: E, subgrupo: 1, categoría: 4

Grupo: K, subgrupo: 1, categoría: 4"

Segundo.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el apartado K de su Anexo I -Datos Básicos del Contrato-:

Donde dice:

(Según R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

"Grupo: E, subgrupo: 1, categoría: 5

Grupo: K, subgrupo: 1, categoría: 5"

Debe decir:

"Grupo: E, subgrupo: 1, categoría: 4

Grupo: K, subgrupo: 1, categoría: 4"

Tercero.- No prorrogar el plazo de presentación de ofertas, establecido en el Anuncio, por no afectar el error, a cuya subsanación se procede.

Cuarto.- Publicar la presente corrección en el BORM y en el Perfil del Contratante.

Murcia, 31 de marzo de 2017.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2689 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el «Proyecto básico y de ejecución de espacio comercial, con tienda, garaje, locales, estación de servicio y lavadero» de fecha junio/2016 y anexo al proyecto de fecha enero/2017.

Se somete a información pública la solicitud formulada por La Pintaica, S.L. (CIF: B30898456), de autorización de las obras comprendidas en el «Proyecto básico y de ejecución de espacio comercial, con tienda, garaje, locales, estación de servicio y lavadero» de fecha junio/2016 y anexo al proyecto de fecha Enero/2017, en la carretera regional RM-E15, en el término municipal de Fuente Álamo, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 70.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre y con el 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho expediente estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, durante las horas de oficina.

Murcia, 20 de marzo de 2017.—El Director General de Carreteras.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

2690 Petición de concesión de aguas desaladas de la desaladora de Valdelentisco. Expediente CSR-53/2012.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de la mercantil Rústicas Rea, S.L. con NIF: B - 03715448, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de una superficie de riego de 80,04 ha., en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 400.000 m³. No se podrá superar la dotación bruta máxima anual de la concesión situada entre la UDA 64 "Regadíos mixtos subterráneos, residuales y desalinizados del acuífero Bajo Guadalentín" (36,59 ha.) y la UDA 57 "Resto de campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas" (43,45 ha.), salvo mejor justificación agronómica en contrario. Para el caso que nos trata se ha aportado justificación agronómica en la que se establece que la dotación para el cultivo de cítricos solicitado asciende a 6.419 m³/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

PETICIONARIO: RUSTICAS REA, S.L. (NIF: B - 03715448)

EXPEDIENTE: CSR-53/2012.

TIPO DE RECURSO: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

TIPO DE RIEGO: Riego localizado.

LUGAR DE LA TOMA: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- AL15 (ETRS89 UTM: X: 646.158; Y: 4.181812).

DESTINO DE LAS AGUAS: Riego agrícola (cítricos).

VOLUMEN ANUAL MÁXIMO: 400.000 m³/año.

SUPERFICIE REGABLE: 80,04 ha.

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Alhama de Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 15 de marzo de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2691 Guarda y custodia de menores 1.338/2015.

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0008884

F02 faml. Guard, custdo ali. Hij menor no matri no C 1338/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Poema de las Mercedes Almeida Andrade

Procurador: Soledad Para Conesa

Abogado: Olga María Cánovas Roca

Demandado: Stalin Fernando Granda Salazar

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de D.^a Poema de las Mercedes Almeida Andrade frente a D. Stalin Fernando Granda Salazar se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 181/2017

En nombre de S.M el Rey

En Cartagena a veinte de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena los presentes autos sobre guarda y custodia de menores 1.338/15 seguidos a instancias de la procuradora D.^a Soledad Para Conesa en nombre y representación de D.^a Poema de las Mercedes Almeida Andrade defendida por la letrada doña Olga Cánovas Roca contra D. Stalin Fernando Granda Salazar en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que debía estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la procuradora doña Soledad Para Conesa en nombre y representación de Poema de las Mercedes Almeida Andrade contra D. Stalin Fernando Granda Salazar en situación de rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la menor Amy Daniela Granda Almeida y el ejercicio ordinario de la patria potestad.

2.- No procede la fijación de régimen de visitas y estancias de la menor con el padre por las razones expuestas en el fundamento tercero de esta resolución.

3.- Se fija en 180 euros mensuales la cantidad que D. Stalin deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para su hija, cantidad que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta que designe la madre, que será la encargada de destinarla a sufragar las necesidades del menor en cada momento. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC u otro índice que le sustituya.

Los gastos extraordinarios de la menor se abonaran por mitad entre ambos progenitores entendiéndose por tales los gastos médicos y tratamientos farmacológicos derivados de los mismos no cubiertos por la seguridad social o el seguro privado y cualquier otro gasto imprevisible pero necesario para la menor. No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Asimismo, adviértase a las partes, que los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se librá testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D. Stalin Fernando Granda Salazar, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2692 Divorcio contencioso 444/2015.

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0003413

DCT divorcio contencioso 444/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Jeremy John Alexander Stael Von Holstein

Procurador: Luis Gómez Navarro

Demandado: Iluminada Stael Von Holstein

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena

Hago saber: Que en este órgano judicial se tramita divorcio contencioso 444/2015, seguido a instancias de Jeremy John Alexander Stael Von Holstein, contra Iluminada Stael Von Holstein, sobre en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado "divorcio contencioso n.º 444/15

Sentencia n.º 112/2017

En nombre de S.M el Rey

En Cartagena a diez de febrero de dos mil diecisiete.

Da Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de esta ciudad y su partido judicial ha examinado los presentes autos sobre divorcio contencioso registrados al número 444/15 seguidos a instancias del Procurador Luis Gómez Navarro en nombre y representación de D. Jeremy John Alexander Stael Von Holstein defendido por el letrado D. Juan Carlos Cabeza Martínez contra D.ª Iluminada Stael Von Holstein, de soltera Iluminada Lopete Chongo, en situación de rebeldía procesal, teniendo en cuenta los siguientes

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por la representación procesal de D. Jeremy John Alexander Stael Von Holstein contra D.ª Iluminada Stael Von Holstein y en consecuencia,

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por D. Jeremy John Alexander Stael Von Holstein contra D.ª Iluminada Stael Von Holstein, de soltera Iluminada Lopete Chongo en Glasgow (Gran Bretaña) el día 16 de agosto de 2002 con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

No procede hacer pronunciamiento alguno respecto a otras medidas definitivas.



No se condena a ninguna de las partes al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas acordadas, se declarará la firmeza del pronunciamiento de divorcio, para lo que se comunicará de oficio al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. expido el presente a fin de que sirva de notificación a D.ª Iluminada Stael Von Holstein, en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

2693 Guarda y custodia y pensión de alimentos 2.248/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0026221

F02 faml. guard, custdo ali. hij menor no matri no C 2248/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Vanesa Ortín Saura

Procuradora: María José Vinader Moreno

Demandado: Francisco Javier Espejo Díaz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 195/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 27/02/2017

Sentencia

En Murcia a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el n.º 2.248/2.015, a instancia de Vanesa Ortín Saura, representada por la Procuradora Sra. Vinader Moreno y, asistida por el Letrado Sr. Melgarejo Ochoa, siendo demandado Francisco Javier Espejo Díaz, quien fue declarado en situación de rebeldía procesal y, que citado en legal forma al acto de la vista no compareció, siendo parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos de los menores, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Vinader Moreno, en nombre y representación de Vanesa Ortín Saura sobre guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos, seguida contra Francisco Javier Espejo Díaz y, en consecuencia acuerdo:

1.º) La patria potestad del hijo menor será ejercida conjuntamente entre ambos, de manera que deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto a su hija adopten en el futuro, debiendo establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias, obligándose a respetarlo y cumplirlo.

2.º) La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre, con la que reside en la actualidad y, desde el cese de la convivencia entre los progenitores.

3.º) Atribución del uso de la que venía siendo vivienda familiar y ajuar doméstico al menor y a la madre en cuya compañía está aquel y, donde han permanecido desde el cese de la convivencia entre los progenitores.

4.º) Se estable el siguiente régimen de visitas, como mínimo y, salvo acuerdo entre las partes, entre el progenitor no custodio y el menor, consistente en:

- Fines de semana alternos desde las 20:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo.

Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano. Dividiéndose en dos períodos. Así en Navidad, el primer período comprende desde las 20:00 horas del último día lectivo del curso escolar del menor hasta las 20:00 horas del día 30 de diciembre y, el segundo período desde las 20:00 horas del día 30 de diciembre hasta las 20:00 horas del día 6 de enero. EN Semana Santa, el primer período comprende desde las 20:00 horas del último día lectivo del curso escolar del menor hasta las 20:00 horas del Domingo de Resurrección y, el segundo período comprende desde las 20:00 horas del Domingo de Resurrección hasta las 20:00 horas del Domingo siguiente. En Verano, el primer período comprende desde las 20:00 horas del día 30 de junio hasta las 20:00 horas del día 15 de julio y, desde las 20:00 horas del día 31 de julio hasta las 20:00 horas del día 15 de agosto y, el segundo período comprende desde las 20:00 horas del día 15 de julio hasta las 20:00 horas del día 31 de julio y, desde las 20:00 horas del día 15 de agosto hasta las 20:00 horas del día 31 de agosto. En caso de discrepancia en la elección de los períodos, elegirá la madre los años pares y el padre los impares.

Las entregas y reintegros del menor tendrán lugar en el domicilio habitual del menor.

5.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, la cantidad mensual de doscientos euros (200 euros/mes), que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, por doce mensualidades, en la cuenta bancaria designada por la actora. Cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones experimentadas por el IPC u Organismo que lo sustituya, más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede conllevar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Javier Espejo Díaz, con DNI, 23.048.176-Z, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2694 Despido/ceses en general 805/2016.

Equipo/usuario: ATR

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0006898

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 805/2016

Sobre Despido

Demandantes: María Mercedes Mengual Ballester, Laura Gambín Abellón

Abogado: María Francisca Pérez Gómez

Demandados: Ana María García Gázquez, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 805/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Mercedes Mengual Ballester, Laura Gambín Abellón contra la empresa Ana María García Gázquez, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/2017 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo apartado 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sobre las peticiones que contiene la demanda en el hecho 5.º, indíquese a la parte actora que se trata de actuaciones de renuncia que la parte actora puede llevar a cabo por sí misma y que nada procede acordar sobre éstas en el trámite procesal en que se encuentra la demanda.

Recábase información de situación de la demandada a través de L INE. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María García Gazquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2695 Procedimiento ordinario 408/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003638

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 408/2016

Sobre ordinario

Demandante: Malika Amaach

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Omar Maazouzi

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 408/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Malika Amaach contra la empresa Omar Maazouzi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/1/2018 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/1/2018 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 4 al acto de juicio ante el Magistrado.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la parte demandada para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Averíguese a través del acceso a la base de datos de la TGSS la situación actual de la parte demandada y a prevención líbrese Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia para la práctica de la citación a Omar Maazouzi.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Omar Maazouzi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2696 Despido objetivo individual 774/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006647

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 774/2016

Sobre Despido

Demandante: Pedro Belmonte Serrano

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Diseño y Taller de Obra, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 774/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Belmonte Serrano
contra la empresa Diseño y Taller de Obra, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2017 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/5/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía
- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, interrogatorio del legal representante de la Mercantil Demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase, en su caso, situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a dichas empresas por edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseño y Taller de Obra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2697 Impugnación de actos de la administración 283/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 283/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Critilacan, S.L. contra T.G.S.S., Mustapha Harit, Mohamed Agejidad, Musthapha Harit sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a 29 de marzo de 2017.

Recibidos del Social 5, conforme a la instrucción particular de señalamiento recibida, se acuerda convocar a las partes para celebración de juicio para el próximo día 11 de diciembre de 2017 a las 11:00 horas en la sala de vistas de este órgano judicial.

Cítese a los trabajadores afectados: Mustapha Harit y Mohamed Aquejidad al juicio convocado y para la prueba de interrogatorio de parte con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Para citar a ambos trabajadores publíquese el oportuno Edicto en el BORM.

Cítese a todos los testigos propuestos en demanda por la parte demandante con los apercibimientos a la parte proponente de la prueba contenidos en el decreto de admisión de la demanda respecto de los gastos que ocasionen y de que al exceder de tres el número de testigos citados SSª podrá limitar el número de los que declaren en juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mustapha Harit y Mohamed Aquejdad, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2698 Impugnación de actos de la administración 282/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 282/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Critilacan, S.L. contra Sadik Salah, El Matti El Berejadi, Dirección General de la Inspección de Trabajo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 29 de marzo de 2017.

Recibidos del Social 5, conforme a la instrucción particular de señalamiento recibida, se acuerda convocar a las partes para celebración de juicio para el próximo día 11 de diciembre de 2017 a las 10:50 horas en la sala de vistas de este órgano judicial.

Cítese a los trabajadores afectados: Sadik Salah y El Matti El Berejadi al juicio convocado y para la prueba de interrogatorio de parte con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Para citar a Sadik Salah publíquese el oportuno Edicto en el BORM, para citar a El Matti El Berejadi líbrese exhorto a Fortuna y a prevención por edicto en BORM de Murcia.

Cítese a todos los testigos propuestos en demanda por la parte demandante con los apercibimientos a la parte proponente de la prueba contenidos en el decreto de admisión de la demanda respecto de los gastos que ocasionen y de que al exceder de tres el número de testigos citados SSª podrá limitar el número de los que declaren en juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sadik Salah y El Matti El Berejadi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2699 Despido/ceses en general 443/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003929

Modelo: 380000

DSP Despido/ceses en general 443/2016

Sobre Despido

Demandante: Juan Francisco González Ortiz

Abogado: Jaime León Jover Medina

Demandado/s: Fogasa, Herencia Yacente de D. Enrique Noguera Toledo

Abogado/: Letrado de Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 443/2016 de este Juzgado de lo Social (a los que se han acumulado los autos seguidos ante el Juzgado de lo Social número 4 bajo el número 449/16, y los seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 bajo el número 442/), seguidos a instancia de D. Juan Francisco González Ortiz en la presente demanda, y frente a D. Francisco Antonio Párraga Espinosa y D. José Antonio Noguera Toledo, respectivamente en los acumulados anteriormente relacionados, contra la empresa Fogasa, Herencia Yacente de D. Enrique Noguera Toledo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 1 de febrero de 2017.

Por presentado el anterior escrito por el letrado D. Jaime León Jover Medina, únase y a la vista de lo solicitado se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 3/2/17, y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 9 de mayo de 2017 a las 11:00 en la Sala de vistas n.º 6 para el acto de juicio, y a las 10:45 horas en la Sala de vistas número 1 para el acto de conciliación, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

En cuanto a la solicitud de acumulación interesada con relación a los autos n.º 449/16 estése al auto dictado por S.S.^a en las presentes actuaciones. Respecto a la acumulación de los autos 442/16 que se siguen ante el Juzgado de lo Social número 2, incorpórense a las presentes actuaciones hoja de datos, demanda y decreto de admisión a trámite de la misma; y con relación a la de la demanda que se sigue bajo el número 448/16 ante el Juzgado de lo Social n.º 3, y encontrándose la misma en fase de subsanación, deberá la parte reiterar dicha solicitud, cuando se haya dictado en su caso, en los mismos, decreto de admisión a trámite de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a herencia yacente de D. Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2700 Procedimiento ordinario 503/2015.

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0004113

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 503/2015

Sobre Ordinario

Demandante: José Luis Cifuentes Fuentes

Abogado: Tomas Ballesteros Piqueras

Demandado: Medilorsa, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 503/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Cifuentes Fuentes contra la empresa Medilorsa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/5/2017 a las 9:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/5/2017 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados en el escrito de demanda:

Al segundo otrosí 1.º), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí 2.º), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medilorsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de abril de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2701 Ejecución de títulos judiciales 99/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mariano Muñoz Díaz contra la empresa Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Decreto

Letrada de la Administración. Justicia D^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 30 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mariano Muñoz Díaz ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L..

Segundo.- En fecha 22/7/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 52.886,56 euros de principal más 8.461,84 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia y en la ETJ 99/16 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.
- Concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0099-16 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado/a Administración Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Sala de lo Social

2702 Recurso de suplicación 4.977/2015.

En el rollo de Sala núm. 4977/2015 (agup), en materia de recurso de suplicación, formado a instancia de Salvesen Logística, S.A., Pedro Méndez Ruiz y Antonio Villa Martínez contra Francisco Giménez González, Quenava, S.L., Transportes Jet 43, S.L., PNP, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Inter Transsul Logístic, S.L., Monpesan, S.L., Operador de Transporte Lopeztrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Hernández Guerrero, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Transportes Jorge Toñy & Samanta, S.L., Talleres Icorcitana, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Mohamed Yasmine El Bardi, Logitrans, S.L., María López Trans, S.L., Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L. (Desimedi, S.L.), Juan José Montero Leo, Miguel Ángel González Salvador, Manuel Cala Hierro, David Bretones Padilla, Damián José Montero Zamora, Francisco López Salces, José Luis Valverde Rodríguez, Julián Martínez Gómez, José Siria García, Diego Serrano Azores, Juana Mañe Pasanau, Francisco Aguilar Sánchez y Transportes Pedro Méndez Ruiz, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó sentencia en fecha 02/03/17.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, sita en Passeig de Lluís Companys s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a las empresas Márquez y Fuertes Servicios S.L., Transportes Jet 43 S.L., Camiones Loqui 21 S.L., Monpesan S.L., Transportes Jorge Tony & Samantha S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la*advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, a 23 de marzo de 2017—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa Egea Gras.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Bilbao

2703 Procedimiento ordinario 708/2016.

Juzgado de lo Social número Diez de Bilbao

N.I.G. P.V./IZO EAE: 48.04.4-16/007080

N.I.G. CGPJ/IZO BJKN: 48020.44.4-2016/0007080

Social ordinario/Lan-arlokoa. arrunta 708/2016- - A

Sobre/Gaia: Reclamación de Cantidad

Demandante/Demandatzailea: Nerea García Villacorta

Demandado/a/Demandatua: Spril Norte S.L., PFA Spril S.L., Fogasa, Daniel Pérez-Fadón Majo, Malga Servicios Empresariales S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales SL, Adostu S.L., Grupo Noecor S.L., Atesa-Grupo PFA Asesores S.L., Centro Médico AS Pias S.L, PFA Irca Gestión S.L., Liga de Contribuyentes S.L., Rebiss S.L., Clipresal Médica SL, Rosa Majo Checa, Grupo PFA Asesores, Clipresal SL, ADE Asesores de Empresa S.L., Asesoría Cejuela SL, Jorge Pérez Fadón, Grupo de Asesorías PFA, Pérez Fadón Asesores S.L., Vinculo Asesoría Integral SL, Centro Médico Asistencial Lalín S.L., Grupo No Ecor S.L., Asistencia Integral en Prevención S.A., Atesa Vinculo Asesores Grupo PFA S.L., La Parte Contratante de la Segunda parte es la más interesante S.L., Herfran Asesores S.L, Asesoría Técnica Administrativa S.L., y Alejandro Pérez-Fadón Majo.

Administrador concursal/Konkurtso-administratzailea: Miguel Sánchez Calero

Administrador concursal/Konkurtso-administratzailea: José Manuel Partín Vázquez
Administrador concursal/Konkurtso-administratzailea: José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin

Administrador concursal/Konkurtso-administratzailea: Carlos Romero Sanz de Madrid
Administrador concursal/Konkurtso-administratzailea: Xose Manuel Álvarez Fernández
Administrador concursal/Konkurtso-administratzailea: Marcelino Alamar Llinas.

Doña Fátima Elorza Arizmendi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 708/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Nerea García Villacorta contra ADE Asesores de Empresa S.L., Adostu S.L., Marcelino Alamar Llinas, Xose Manuel Álvarez Fernández, Asesoría Cejuela SL, Asesoría Técnica Administrativa S.L., Asistencia Integral en Prevención S.A., Atesa Vinculo Asesores Grupo PFA S.L., Atesa-Grupo PFA Asesores S.L., Centro Médico AS Pias S.L, Centro Médico Asistencial Lalín S.L., Clipresal Médica SL, Clipresal SL, Fogasa, Grupo de Asesorías PFA, Grupo No Ecor S.L., Grupo Noecor S.L., Grupo PFA Asesores, Herfran Asesores S.L, La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante S.L., José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, Liga de Contribuyentes S.L., Rosa Majo Checa, Malga Servicios Empresariales S.L., Pérez Fadón Asesores S.L., Jorge Pérez Fadón, Alejandro Pérez-Fadón Majo, Daniel Pérez-Fadón Majo, PFA Irca Gestión S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales SL, PFA Spril S.L., Rebiss S.L.,

Carlos Romero Sanz de Madrid, Miguel Sánchez Calero, Spril Norte S.L., y Vinculo Asesoría Integral SL., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación

Autoridad que ordena citar

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Diez de Bilbao.

Asunto en que se acuerda

El arriba referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda

19/1/2017.

Persona a la que se cita

Clipresal SL, y Cripresal Médica S.L., en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación

Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Lugar día y hora en que debe comparecer

Para el acto de conciliación debe comparecer el día 22/6/2017 a las 10:10 horas en la sala multiusos de este Juzgado, séptima planta del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 10:40 horas, Sala de vistas n.º 8. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio.

Previsiones legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social -LJS-).

2.- Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

3.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

5.- Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de letrado. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

6.- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

7.- La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Letrada de la Administración de Justicia.

8.- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

En Bilbao (bizkaia), a 19 de enero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que le sirva de notificación y citación a Clipresal Médica SL., y Clipresal SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Trece de Madrid

2704 Despido/ceses en general 536/2016.

44007590

NIG: 28.079.00.4-2016/0022811

Procedimiento: despidos/ceses en general 536/2016

Materia: Despido

Demandante: Juan Carlos Alcolea González

Demandado: ADE Asesores de Empresa SL., y otros 48

Cédula de notificación

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 536/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Carlos Alcolea González frente a ADE Asesores de Empresa SL, Adostu SL, AFE Asesores SL, Asesoría Cejuela SL, Asesoría Fiscalfarmacia SL, Asesoría Técnica Administrativa SL, Asistencia Integral en Prevención SA, Atesa Vinculo Asesores Grupo PFA SL, Atesa-Grupo PFA Asesores SL, Audiprel SL, Centro Médico As Pias SL, Centro Médico Asistencial Lalín SL, Clipresal Médica SL, Clipresal, SL, Consulting Empresa Navarro y García Asociados SL, Gesprein Consulting SL, Global Efforts 85 SL, Grupo Asesorías PFA SL, Grupo No Ecor Asesoría SL, Grupo Noecor SL, Grupo PFA Formación Continua SL, Herfran Asesores SL, Hopelex SL, Integram Servicio Integral de Gestión SL, JFM Asesores Empresariales SL, Lopdia SL, Malga SL, Mi Asesoría Low Cost de Empresa SL, Modus Prevención SL, Netvision Technologies SL, Pérez Fadon Asesores SL, PFA Irca Gestión SL, PFA Prevención de Riesgos Laborales S.A, PFA Quality Rebiss SL, PFA Rebiss SL, PFA Spril SL, Premium Quality SL, Protección de Datos Grupo PFA SL, Rebiss Asesores Legales y Tributarios SL, Recmedi SL, Salud Servis SL, Serproweb SL, Servicios y Asesoramiento Empresarial Grupo PFA S.L., Sidolista SL, Tegintel SL, Thinko Formación SL, Vinculo Asesoría Integral SL, Webhouse, SL y D./Dña. Miguel Sánchez Calero (Adm. Concursal) sobre despido/ceses en general se ha dictado decreto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a D. Juan Carlos Alcolea González frente a la totalidad de las mercantiles codemandadas con excepción de PFA Spril SL, D. Miguel Sánchez Calero, Administrador Concursal de dicha mercantil, y el Fondo de Garantía Salarial, respecto de los que se continuará el presente proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, doña María Isabel Tirado Gutiérrez.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clipresal Médica S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Madrid

2705 Despido/ceses en general 791/2015.

NIG: 28.079.00.4-2015/0032214

AUTOS N.º: Despidos/ceses en general 791/2015

Materia: Despido

Ejecución n.º: 158/2016

Ejecutante: Isabel Gutiérrez Arganda

Ejecutado: Laser Technology Spain S.L. y Grupo Innovapro 2000

Cedula de notificación

Doña María Dolores Marín Relanzón Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Quince de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 158/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Isabel Gutiérrez Arganda frente a Laser Technology Spain S.L. y Grupo Innovapro 2000 sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D.ª Isabel Gutiérrez Arganda, frente a la demandada Grupo Innovapro 2000 y Laser Technology Spain S.L., parte ejecutada, por un principal de 23.966,07 euros, más 2.396 euros y 2.396 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2513-000064-0158-16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

- Requerir a Grupo Innovapro 2000 y Laser Technology Spain S.L., a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 23.966,07 euros, en concepto de principal y de 4.792 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a

la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo del vehículo con matrícula 0109 HZP, marca Porsche y modelo Cayenne diesel para asegurar la responsabilidad de Grupo Innovapro 2000.

Líbrese mandamiento al Registro de bienes Muebles para la anotación del embargo y la expedición del certificado con la titularidad, cargas y gravámenes. Líbrese oficio a la Unidad Administrativa que corresponda para que proceda a la efectividad del precinto y depósito.

Designándose al efecto al Perito que por turno corresponda de los adscritos a la Oficina de Peritos Judiciales, a cuyo efecto, líbrese oficio a la referida oficina de peritos Judiciales, a fin de que procedan al desempeño de su cometido en el plazo máximo de ocho días, con traslado de copia de los bienes embargados.

Dése conocimiento de dicho nombramiento a las partes y terceros que conste tengan derechos sobre los bienes a tasar, para que dentro del segundo día siguiente a la notificación, puedan designar otros por su parte, con la advertencia de que transcurrido dicho término sin ejercitar este derecho, se les tendrá por conformes (art.261 LRJS).

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Grupo Innovapro 2000 y Laser Technology Spain S.L. a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: todas en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Procédase por la Comisión Judicial al embargo de bienes muebles en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución en los términos previstos en el artículo 624 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La presente resolución servirá de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, quien podrá solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa que obran en autos ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

- La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con

n.º 25130000-64-0158-16 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0158-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Innovapro 2000, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

2706 Anuncio de licitación del contrato de explotación del servicio de bar en varios edificios públicos.

De conformidad con Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios, del contrato administrativo especial para la "Explotación del Servicio de Bar en varios Edificios Públicos", mediante adjudicación por lotes, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abarán
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Abarán, Plaza Vieja nº 1,30550 Abarán. Telf.: 968 770040-Ext.: 217, Fax: 968770555. Correo Electrónico: contratación@abaran.es

Pliego de condiciones publicado en Perfil del Contratante, Plataforma de Administración Electrónica en www.abaran.es

- d) Número de expediente: 435/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción: "Explotación del Servicio de Bar en varios Edificios Públicos".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Adjudicación por lotes, Abierto, Oferta Económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación
- c) Criterios de adjudicación: Fijados en la Cláusula Novena del Pliego condiciones Administrativas.

4. Valor estimado del contrato:

- Lote 1: Bar- Cafetería Hogar Social Pensionista de Abarán, importe de 1.800€ y 378€ de IVA, (Total: 2.178€).

- Lote 2: Bar-Cafetería Hogar Social de la Hoya del Campo, importe de 18.000 € y 3.780 € de IVA, (Total: 21.780 €).

- Lote 3: Bar-Cafetería Estación de Autobuses, importe de 18.000 € y 3.780 € de IVA, (Total: 21.780€).

- Lote 4: Bar-Cafetería Barraca Parque Municipal, importe de 18.000 € y 3.780 € de IVA, (Total: 21.780 €).

- Lote 5: Cantina Piscina Municipal en Hoya del Campo, importe de 600 € y 126 € de IVA, (Total: 726 €).

- Lote 6: Cantina Plaza de Toros, importe de 900€ y 189€ de IVA, (Total: 1.089 €).

Con una duración de 4 años, hasta un máximo de 6 años, incluidas las prorrogas

5. Presupuesto base de licitación:

- Lote 1: Bar- Cafetería Hogar Social Pensionista de Abarán, importe de 300€ y 63€ de IVA, (Total: 363 €) anual.
- Lote 2: Bar-Cafetería Hogar Social de la Hoya del Campo, importe de 3.000 € y 630 € de IVA, (Total: 3630 €), anual.
- Lote 3: Bar-Cafetería Estación de Autobuses, importe de 3.000 € y 630 € de IVA, (Total: 3630€), anual.
- Lote 4: Bar-Cafetería Barraca Parque Municipal, importe de 3.000 € y 630 € de IVA, (Total: 3630 €), anual.
- Lote 5: Cantina Piscina Municipal en Hoya del Campo, importe de 100 € y 21€ de IVA, (Total: 121 €), para cada temporada de verano.
- Lote 6: Cantina Plaza de Toros, importe de 150€ y 31,50€ de IVA, (Total: 181,50€) para la temporada de verano.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

7. Requisitos del contratista:

Fijados en la Cláusula Séptima del Pliego de condiciones Administrativas

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BORM, si el plazo finalizase en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil.
- b) Documentación a presentar: Relacionada en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusula Administrativa.
- c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Abarán.

9. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto público en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Abarán el día y hora señalada en el Perfil del contratante.

En Abarán a 28 de marzo de 2017—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

2707 Exposición pública del padrón conjunto de las tasas por suministro de agua potable y servicios de saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica, del primer trimestre de 2017.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de las tasas por suministro de agua potable y servicios de saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica, del primer trimestre de 2017, quedan dichos documentos expuestos al público durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Trascurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente periodo de cobranza en voluntaria durante un plazo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarán, 24 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

2708 Anuncio de licitación del contrato de pavimentación, reposición de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, Calle Luis Carrasco (entre calle Alfonso X El Sabio calle del Pino Abarán (Murcia)). Pardos 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Pavimentación, reposición de Redes de Abastecimiento, saneamiento y pluviales, Calle Luís Carrasco (entre calle Alfonso X El Sabio calle del Pino Abarán (Murcia)", Pardos 2016, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abarán
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Abarán, Plaza Vieja n.º 1,30550 Abarán. Telf.: 968 770040-Ext.: 217, Fax: 968770555. Correo Electrónico: contratación@abaran.es

Documentación en Perfil Contratante, Plataforma de Administración electrónica www.abaran.es

- d) Número de expediente: 485/2017

2. Objeto del Contrato:

- a) Descripción: "Pavimentación, reposición de Redes de Abastecimiento, saneamiento y pluviales, Calle Luís Carrasco (entre calle Alfonso X El Sabio calle del Pino Abarán (Murcia)", Pardos 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto, Oferta Económicamente más ventajosa, varios criterio de adjudicación
- c) Criterios de adjudicación: Fijados en la Cláusula Décima del Pliego

4. Presupuesto máximo de Licitación: 90.793,49 euros y 19.066,63 euros de IVA, total 109.860,12 euros.

5. Garantías exigidas.

Provisional: No es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BORM, si el plazo finalizase en sábado o festivo se prorrogará el primer día hábil.
- b) Documentación a presentar: Relacionada en la Cláusula octava del Pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Abarán



7. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto Público en el Salón del Ayuntamiento de Abarán, el día y hora señalada en el Perfil del Contratante.

8. Gastos de Publicidad: Límite máximo de 500 euros.

En Abarán a 28 de marzo de 2017.—El Presidente del Ayuntamiento de Abarán,
Jesús Molina Izquierdo Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2709 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad del Ayuntamiento de Águilas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad del Ayuntamiento de Águilas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, con el contenido que se recoge a continuación:

«Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad del ayuntamiento de Águilas

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia configura el Sistema de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de protección orientadas a la prevención, atención y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, estableciendo entre sus áreas de actuación la concesión de prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge en su artículo 25.2.e la competencia propia municipal en materia de 'evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

En el capítulo III de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se establecen las competencias de los municipios de este ámbito territorial, y en su artículo 24.g se les atribuye la competencia en la gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan.

La situación económica que, de forma excepcional, atraviesan algunas personas y familias del municipio, hace preciso un procedimiento ágil en la gestión de prestaciones económicas de modo que pueda hacerse una atención efectiva de las necesidades sociales, por lo que se hace preciso conjugar la normativa procedimental administrativa con la inmediatez de su concesión.

El procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas es el de concesión directa, con base en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de las prestaciones a conceder y de las condiciones sociales de los beneficiarios de las mismas, que justifican razones de interés público, social, humanitario y otras que dificultan una convocatoria pública.

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente ordenanza es regular las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales aquellas ayudas económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población carentes de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Son ayudas de carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Artículo 2. Beneficiarios y perceptores.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Águilas, que acrediten suficientemente su situación de necesidad en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Podrán ser perceptores de las ayudas:

- Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes y servicios para los que se conceda la ayuda; debiendo, en tales casos, ser autorizado el pago por el servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Artículo 3. Tipologías y cuantía de las ayudas.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas, así como las cuantías máximas en cada caso:

3.1. Ayudas destinadas a atender necesidades básicas:

a) Ayudas para cobertura de necesidades básicas, derivadas de una situación familiar o personal, temporal o imprevista, de carencia de ingresos netos de la unidad familiar. La cuantía mensual máxima será del 50% del SMI vigente, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 20% más por cada menor a cargo.

Estas ayudas estarán destinadas a:

- Alimentación básica para todos los miembros de la unidad familiar.
- Artículos de higiene personal y/o doméstica.
- Dietas especiales.

Se establece la cuantía de estas ayudas en función del número de miembros integrantes de la unidad familiar de convivencia:

Unidad familiar de convivencia de 1 miembro: 160 €/bimensual.

Unidad familiar de convivencia de 2 miembros: 200 €/bimensual.

Unidad familiar de convivencia de 3 miembros: 240 €/bimensual.

Unidad familiar de convivencia de 4 o más miembros: 320 €/bimensual.

b) Ayudas para la compra de medicamentos, que se concederán cuando se trate de tratamientos imprescindibles y prescritos en documentos oficiales del Servicio Murciano de Salud. En aquellos casos en que no sean financiados por el SMS, se podrán conceder por un importe máximo igual al 50% del SMI. Se priorizarán aquellos casos en los que los medicamentos sean para menores de 18 años, personas mayores de 65 años y personas dependientes así calificadas por la normativa u organismos oficiales.

c) Ayudas para desplazamientos por causas de necesidad, a fin de facilitar el acceso a servicios públicos básicos, que están fuera del municipio, tales como consultas médicas especializadas, tratamientos sanitarios, integración socio-laboral, realización de gestiones administrativas (Seguridad Social, Hacienda, Justicia, etc.).

d) Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existen garantías de continuidad de la misma, hasta un máximo de tres mensualidades de alquiler, fijando como importe máximo de la ayuda el SMI mensual vigente.

Para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta que el usuario, después de concedida la ayuda, pueda hacer frente al pago de recibos posteriores y, en su caso, al resto de la deuda pendiente.

e) Ayudas para deudas derivadas del consumo eléctrico y del consumo de agua, en la vivienda habitual, por una cuantía máxima del 50% del SMI vigente, al año.

3.2. Ayudas orientadas a atender necesidades de carácter extraordinario y/o de emergencia social:

a) Ayuda para adquisición, reparación o adaptación de gafas por prescripción facultativa, por importe máximo anual igual al 50% del SMI vigente.

b) Ayuda para tratamiento bucodental por prescripción facultativa, por importe máximo anual igual al 50% del SMI vigente.

c) Ayudas para ortopedias y prótesis por prescripción facultativa de la sanidad pública, por importe máximo anual del 75% del SMI vigente.

d) Ayudas para el equipamiento básico de la vivienda derivado de una situación de emergencia, por importe máximo del 75% del SMI vigente.

En particular, se contempla mobiliario básico (colchones, somieres) y electrodomésticos de primera necesidad (lavadora, calentador, cocina y frigorífico).

Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario por incremento de los miembros de la unidad familiar.

e) Ayudas para atender necesidades de alojamiento temporal, por importe máximo del SMI mensual vigente:

Gasto de alojamiento en pensiones o similares derivados de situaciones de catástrofe u otras consideradas de urgencia.

Gasto para cubrir centros de tratamiento de rehabilitación psicosocial derivados de situaciones de adicción o deterioro de la salud mental.

Estas ayudas no podrán dar cobertura a una estancia superior a un mes, en el mismo año natural; de forma excepcional, podrán prorrogarse mes a mes, siempre que se cumplan los objetivos planteados por el Centro de Servicios Sociales y el destinatario no cuente con apoyo familiar u otro tipo de apoyo o ayuda.

En caso de estancias en centros de rehabilitación con tratamientos de larga estancia, las ayudas podrán aumentarse hasta seis meses, y en casos excepcionales hasta un año.

f) Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales

como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos de fallecidos en el caso de que no exista nadie que se haga cargo de esta situación; ajustándose, en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un único concepto al año, y solo con carácter excepcional podrán especificarse dos o más conceptos, en cuyo caso el importe máximo anual por unidad familiar y por diferentes conceptos no podrá superar 2,5 veces el SMI mensual vigente, pudiéndose ver incrementada esta cuantía, en el caso de unidades familiares de más de dos miembros, hasta un 10% del SMI vigente, por cada integrante que supere este número en la unidad familiar, no pudiendo superar, en ningún caso, 3 veces el SMI mensual vigente.

La entrega de la ayuda económica se realizará sin contraprestación directa a los beneficiarios, pero podrá estar sujeta a una previa intervención familiar por parte de los técnicos del Centro de Servicios Sociales municipal; al cumplimiento de un determinado objetivo; a la ejecución de un proyecto; a la realización de alguna actividad; a la adopción de un comportamiento, ya realizado o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación de las previstas en esta ordenanza, debiendo el beneficiario cumplir los compromisos y obligaciones que se hubieran establecido.

Artículo 4. Requisitos y condiciones de los solicitantes.

Los solicitantes y beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.

b) Estar empadronado y con residencia habitual en el municipio de Águilas al menos tres meses antes de la solicitud de la ayuda, excepto en casos excepcionales de extrema urgencia y/o gravedad.

c) Que la renta per cápita de la unidad familiar de convivencia del solicitante no supere en cómputo anual el 45% del SMI vigente o, en su caso, en los tres últimos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante viva solo, el límite de ingresos se situará en la cuantía, en cómputo anual, fijada en cada momento por el Gobierno para las pensiones no contributivas, contando como excepción que el solicitante tenga que costear el alquiler de la vivienda familiar donde resida habitualmente.

En relación al concepto de unidad familiar de convivencia, en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

A efectos de cómputo de renta, se entenderá como miembros de la unidad familiar de convivencia a aquellas personas que convivan habitualmente en el mismo domicilio, estén o no unidas por vínculos de parentesco. No obstante, en aquellos casos excepcionales en los cuales, en el mismo domicilio, coexisten varias unidades de convivencia (por razones puramente económicas o coyunturales como compartir gasto de alquiler, dificultad o escasez de viviendas en este régimen u otras análogas), solo se tendrán en cuenta los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia concreta para la que se haya solicitado la ayuda o prestación.

Para la determinación de los recursos de que disponga la unidad de convivencia, se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier título o naturaleza, que perciba cualquier miembro de la unidad de convivencia.

d) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

f) No haber sido beneficiario de ninguna ayuda económica municipal en los doce meses anteriores, cualquiera de los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

g) Acreditación de la necesidad y urgencia de la ayuda mediante informe del/la trabajador/a social de zona o técnico del Centro de Servicios Sociales que tramite el expediente.

h) Aceptar las condiciones de la intervención socio-familiar y suscribir, en su caso, el correspondiente compromiso de integración social.

i) En todo caso, las ayudas y prestaciones se concederán en función de la consignación presupuestaria disponible para esta partida en los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Águilas. Así pues, no bastará con que en el solicitante concurren los requisitos y condiciones exigidos, sino que será necesaria, además, que la petición pueda ser atendida a través de las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5. Documentación acreditativa:

a) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.

b) Anexo de declaración responsable y compromiso de las obligaciones que se derivan de la condición de beneficiario de la ayuda.

c) Fotocopia del DNI en vigor de todos los miembros adultos de la unidad familiar.

d) En caso de extranjeros, fotocopia del permiso de residencia en vigor de todos los miembros de la unidad familiar; y, en su caso, pasaporte en vigor.

e) Fotocopia del libro de familia.

f) Certificado de empadronamiento de todos los miembros inscritos en la hoja padronal, con acreditación del periodo de residencia.

g) Certificado de impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.

h) Declaración jurada de ingresos de todos los miembros adultos de la unidad familiar.

i) Fotocopia del contrato y tres últimas nóminas de todos los miembros adultos de la unidad familiar que trabajen.

j) Fotocopia de la declaración de renta o certificado negativo de Hacienda en el que consten las imputaciones del IRPF de todos los adultos.

k) Tarjeta de desempleo y certificado del SEF sobre prestaciones o subsidios de desempleo de los adultos de la unidad familiar que no trabajen.

l) Certificado de pensiones u otras prestaciones mensuales que se perciban.

m) Certificado de vida laboral de todos los miembros adultos de la unidad familiar.

n) Certificado escolar de los menores de la unidad familiar.

ñ) Fotocopia de la sentencia de separación y/o convenio regulador o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.

o) Acreditación de la cuantía percibida en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

p) Presupuesto o justificante de la deuda, dependiendo del concepto para el que se solicite la ayuda.

q) Documento de domiciliación bancaria del perceptor de la ayuda, donde figure correctamente el CCC y el NIF o CIF del perceptor.

r) Otros documentos específicos, según las circunstancias o necesidad, para la correcta valoración de la solicitud.

Cuando los convenios suscritos por el Excmo. Ayuntamiento de Águilas con otros organismos públicos lo permitan, la documentación relativa a los certificados a emitir por los mismos será sustituida por una autorización de todos los miembros de la unidad familiar para la obtención por el Ayuntamiento, mediante medios telemáticos, de las certificaciones electrónicas que recojan los datos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 6. Instrucción de los expedientes.

Los Servicios Sociales Municipales, a través de las Unidades de Trabajo Social de zona, recibirán las solicitudes, procediéndose a su valoración por parte del diplomado en trabajo social responsable de la Unidad de Trabajo Social de zona (UTS).

Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria, en un plazo de diez días, apercibiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámite.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada, se realizará el correspondiente informe técnico por parte del/la trabajador/a social de zona, quien emitirá la propuesta con el visto bueno de la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales. Dicho informe versará sobre los siguientes aspectos:

1.- El cumplimiento de los requisitos del artículo 4, salvo aquellos que sean objeto de declaración responsable por el propio solicitante.

2.- La aportación de la documentación acreditativa del artículo 5 de esta ordenanza.

3.- Justificación del carácter singular de la ayuda y de las razones que acreditan el interés social, económico o humanitario que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

4.- Acreditación de la urgente necesidad de la concesión de la ayuda.

5.- Propuesta estimatoria/desestimatoria de la concesión de prestación.

Por último, será el/la Concejal/a del Área de Servicios Sociales quien eleve la propuesta de las ayudas económicas a la Junta de Gobierno Local.

En caso de propuesta de concesión, será necesario el informe favorable de fiscalización del gasto del negociado de Intervención Municipal.

El procedimiento, en el caso de ayudas para la cobertura de necesidades básicas atendiendo a criterios de urgencia, se podrá limitar a su solicitud en el Centro de Servicios Sociales, y, una vez acreditada su identidad y la situación de necesidad, se le entregará un vale de la ayuda solicitada, que deberá firmar el beneficiario y el/la técnico/a que gestiona la ayuda.

En caso de denegación de la ayuda, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan.

Artículo 7. Resolución.

La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Águilas, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para tal fin. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 8. Pago de las ayudas.

Una vez dictada resolución por el órgano competente aprobando el pago, se efectuará el abono de las ayudas, bien de forma directa, bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago, si así se establece en la resolución.

Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien estas podrán otorgarse también en especie cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen o dispensando el establecimiento comercial, previamente acordado, el artículo o producto para el que se concede la ayuda.

El medio preferente de pago de las ayudas será mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que es titular el beneficiario o el perceptor, en su caso.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores de las ayudas.

Los solicitantes y perceptores de las ayudas están obligados a:

a) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

b) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio familiar al profesional de referencia.

c) Facilitar la intervención socio-familiar de los técnicos y cumplir las condiciones del compromiso de integración establecido.

d) Destinar la cantidad percibida a los fines para los que fue concedida la ayuda.

e) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron o no se justifique su aplicación.

f) A presentar al/la trabajador/a social de referencia, en los dos meses siguientes, a partir de la recepción de la ayuda, los justificantes del gasto realizado en función del concepto para el que fue reconocida la ayuda.

g) Si no se justifica la ayuda concedida, no se podrá solicitar nuevamente una ayuda para el mismo concepto.

Artículo 10. Causas de denegación/extinción.

Serán causas de denegación y/o extinción:

No reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

El falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la ayuda solicitada.

La desaparición de las circunstancias que dieron origen a su solicitud.

La no aportación de la documentación preceptiva referida en el artículo 5 de la presente ordenanza.

El traslado de domicilio del beneficiario de la ayuda solicitada.

No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

También podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias, constatadas en informe técnico de los Servicios Sociales Municipales:

Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

Que en el plazo de los doce meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención socio-familiar o incumplimiento de los compromisos acordados con el Centro de Servicios Sociales.

Fallecimiento del solicitante. Cuando la ayuda vaya destinada a la unidad familiar o de convivencia, se evaluará la pertinencia o no de la resolución favorable.

Otras causas imputables al beneficiario, no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 11. Reintegro de las ayudas.

La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida o la falta de justificación de la misma, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes determinantes para la concesión de la subvención dará lugar a la incoación de oficio de expediente de reintegro de la ayuda solicitada.

Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 12. Régimen de incompatibilidades.

Ninguna de las ayudas previstas en la presente ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas. La suma de las ayudas no podrá superar el coste estimado de la necesidad a cubrir.

No se concederán ayudas para aquellas necesidades que cubran otras administraciones y a las que el interesado no pudiera acceder cuando el motivo de no acceso o denegación de las mismas sea por hecho imputable al interesado debidamente acreditado.

No se concederán ayudas destinadas a la compensación de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas.

Disposición transitoria.

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que estuvieran pendientes del acuerdo de concesión de las ayudas, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.»

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Águilas, a 3 de abril de 2017.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

2710 Adjudicación y formalización del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de baja tensión de los locales pendientes del Ayuntamiento.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

b) Número de expediente: 319/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: Mantenimiento y conservación de las Instalaciones de Baja Tensión de los locales dependientes del Ayuntamiento

c) CPV: 50711000-Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones de edificios

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Oferta económica y varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

9.388,78 €. I.V.A. incluido

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28/03/17

b) Adjudicatario: MHAC Continental, S.L.

c) Nacionalidad: España

d) Duración: Dos años. (Posibilidad de dos años de prórroga)

6. Importe de adjudicación.

5.916,20 € (4.889,42 € más 1.026,78 € de I.V.A.)

7. Formalización del contrato.

Fecha formalización: 3/04/17

Calasparra, 30 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Vélez Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

2711 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla municipal.

Queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de 23 de febrero de 2017 por el que se acuerda la aprobación inicial de la modificación de la plantilla municipal para la amortización de las plazas que se citan a continuación, al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, tras su publicación en el BORM n.º 56 de 9 de marzo de 2017:

Denominación plaza	Escala	Subescala
Técnico de Gestión y Dirección	Administración General	Técnica
Agente de Policía Local	Administración Especial	Servicios Especiales
Auxiliar Ayudante Escuela Infantil	Administración Especial	Técnica

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos de que los interesados en el expediente queden enterados, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

En Ceutí, 31 de marzo de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2712 Aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos número 2188/2017 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal 2017.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2017, el expediente de modificación de créditos n.º 2188/2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares, a 28 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2713 Anuncio de formalización del contrato de suministro de materiales de pintura y accesorios para los colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 284/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 284/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Materiales de pintura y accesorios para los colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia». Expte. n.º 0284/2016.
- c) CPV: 37823500-8, 39224210-3, 44111400-5, 44800000-8, 44810000-1, 44812220-3, 44820000-4, 44830000-7, 4483200001, 44832100-2 y 44423200-3.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de noviembre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 71.186,40 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 29.661,00 Euros. IVA: 21,00%, 6.228,81 Euros. Importe total: 35.889,81 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de marzo de 2017.
- c) Contratista: David Sánchez Nicolás
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 29.661,00 Euros. IVA 21,00%, 6.228,81 Euros. Importe total 35.889,81 Euros.

Murcia, 27 de marzo de 2017.—El Alcalde. P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2714 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de bordillo para rehabilitación de jardines municipales. Expte. 225/2016.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0225/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «bordillo para rehabilitación de jardines municipales». Expte. n.º 0225/2016.
- c) CPV: 44114200-4.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de octubre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 12.396,69 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 12.396,69 Euros. IVA: 21,00%, 2.603,30 Euros. Importe total: 15.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 10 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de marzo de 2017.
- c) Contratista: Prefabricados de Hormigón Montalbán y Rodríguez, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 12.396,69 Euros. IVA 21,00%, 2.603,30 Euros. Importe total 15.000,00 Euros.

Murcia, 29 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2715 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de adoquín para la rehabilitación de jardines municipales. Expte. 0226/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0226/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «adoquín para rehabilitación de jardines municipales». Expte. n.º 0226/2016.
- c) CPV: 44114200-4.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de octubre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 24.793,39 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 24.793,39 Euros. IVA: 21,00%, 5.206,61 Euros. Importe total: 30.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 10 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de marzo de 2017.
- c) Contratista: Prefabricados de Hormigón Montalbán y Martínez, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 24.793,39 Euros. IVA 21,00%, 5.206,61 Euros. Importe total 30.000,00 Euros.

Murcia, 29 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2716 Anuncio de formalización del contrato de suministro de hormigón para la rehabilitación de jardines municipales. Expte. 227/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0227/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Hormigón para la rehabilitación de jardines municipales». Expte. n.º 0227/2016.
- c) CPV: 44114200-4.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de octubre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 24.793,39 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 24.793,39 Euros. IVA: 21,00%, 5.206,61 Euros. Importe total: 30.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de marzo de 2017.
- c) Contratista: Construcciones Mamcomur, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 24.793,39 Euros. IVA 21,00%, 5.206,61 Euros. Importe total 30.000,00 Euros.

Murcia, 3 de abril de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

2717 Anuncio de licitación del contrato de suministro de energía eléctrica a los centros de suministro que figuran en el pliego de prescripciones técnicas anexo de Puerto Lumbreras.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2017, n.º 0527/2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y único criterio de adjudicación, del suministro eléctrico en alta y baja tensión a edificios y otros equipamientos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: C/19 de Octubre, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Puerto Lumbreras, 30890.
 - 4) Teléfono: 968402013, Telefax: 968402410
 - 5) Correo electrónico: mdolores@puertolumbreras.es; tag@puertolumbreras.es
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.puertolumbreras.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BORM.
- c) Número de expediente: 201/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción: Suministro de energía eléctrica a los centros de suministro que figuran en el pliego de prescripciones técnicas anexo de Puerto Lumbreras.
- b) Lugar de ejecución: Puerto Lumbreras.
- c) Plazo de ejecución: 1 año, prorrogable por otro período de igual duración.

3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:

- a) Tramitación: normal.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

El criterio de adjudicación será el de la oferta más ventajosa, conforme a los precios que se establezcan conforme a los anexos I y II, que se adjuntan a continuación, en atención a los siguientes criterios:

1. Oferta económica: Hasta 100 puntos.

A la oferta económica más ventajosa para la administración conforme al anexo II (simulación del costo anual), que resulta de aplicación de los precios del anexo I (modelo de proposición económica) al consumo anual total estimado de los centros que se desarrollan en la auditoría que se adjunta (5.1.2 Agrupación de suministros de características similares), calculándose la puntuación del resto de ofertas de forma directamente proporcional.



4. Presupuesto base de licitación:

Base imponible: 102.513,43.-€, IVA: 21.527,83.-€

5.- Duración del contrato:

Un año, pudiendo prorrogarse por otro periodo de igual duración

6. Garantías exigidas: Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Domicilio: C/ 19 de Octubre, s/n.

3. Localidad y CP: Puerto Lumbreras, 30890.

8. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto público, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el día señalado al efecto en el Perfil de Contratante de la Corporación.

9. Gastos de Publicidad: Por cuenta del Adjudicatario. Hasta un máximo de 300 €.

Puerto Lumbreras, 30 de marzo de 2017.—M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2718 Convocatoria para la selección mediante oposición libre de un funcionario/a interino/a Técnico/a de Gestión de Administración General del Ayuntamiento de Santomera, denominado Técnico/a Jurídico/a.

Por la presente, se pone en público conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera adoptado en la sesión celebrada el 10 de febrero de 2017, se aprobó la convocatoria para la selección mediante oposición libre de una plaza de funcionario/a interino/a, técnico/a de gestión de administración del ayuntamiento de Santomera, denominada técnico/a jurídico/a prevista en la relación de puestos de trabajo y actualmente vacante.

El proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con las bases para la selección mediante oposición libre de funcionarios/as interinos/as de gestión de administración general del ayuntamiento de Santomera, publicadas en el B.O.R.M. n.º 187, el 12 de agosto de 2016.

La tasa por derechos de examen está fijada en la cantidad de 26 euros, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el B.O.R.M. n.º 278, de 30 de noviembre de 2015, estando exentos de su abono los opositores/as que se encuentren en los casos previstos en el punto 3.2.c) de las Bases de selección.

Extracto de la Convocatoria

Número de plazas convocadas: Una.

Naturaleza: Funcionario/a.

Carácter: Interino/a

Escala: administración general.

Subescala: técnico/a de gestión.

Grupo: A2

Nivel: 20

Complemento Específico: 375 puntos.

Bases de Selección: publicadas en el B.O.R.M. n.º 187, de 12 de agosto de 2016.

Requisitos Generales de los opositores/as: Los establecidos en el punto 2.1 de la Bases de Selección.

Requisitos Específicos de los opositores/as: Poseer nacionalidad española y la titulación académica de licenciatura o grado en derecho.

Modelo de instancia de participación y documentación a aportar: La determinada en el Anexo I y punto 3 de las Bases de Selección.

Plazo y lugar de presentación de instancias: Plazo 10 días naturales a contar a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el boletín oficial de la Región de Murcia. Lugar de presentación de las instancias en los registros determinados en el punto 3.2 de las Bases de Selección.

Tasa por derechos de examen: 26 euros, quedando exento su abono en los casos previstos en el punto 3.2.c) de las Bases de selección.

Santomera, a 23 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2719 Expediente de declaración de prescripción de obligaciones reconocidas.

Habiéndose instruido por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de día 10 de marzo de 2017, expediente colectivo para declarar la prescripción de obligaciones reconocidas que a continuación se relacionan, se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho trámite puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición pública será de veinte días a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BORM.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

En caso de no presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones el anteriormente citado acuerdo provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017 será considerado definitivo.

NÚM OPERACIÓN	IMPORTE	TERCERO
2006007514	2.500,00 €	PARROQUIA SAN RAFAEL NICARAGUA
2008011064	6.908,90 €	FUNDACION PROYECTO HOMBRE
2009006629	155,35 €	CONSULTORIA INFORMATICA ACTIO, S.L.L.
2010006405	498,49 €	RELOJERIA VALVERDE, S.A.
2010009334	293,82 €	RELOJERIA VALVERDE, S.A.
2011001786	204,40 €	ANTONIO MANUEL GARCIA RUIZ
2012006136	292,51 €	IBERDROLA GENERACION, S.A.U.

En Santomera, a 16 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Inmaculada Sánchez Roca.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines", El Raal (Murcia)

2720 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Se convoca a todos los comuneros, propietarios de tierras del área de riego de la comunidad de regantes "Motor Cámara-Pelines" con carácter extraordinario a las 16:30 horas para el día 20 de mayo de 2017 en primera y única convocatoria, siendo el lugar la caseta del motor de la comunidad que se encuentra junto al río Segura en el Raal-Murcia.

El tema a tratar es:

Proceder a la adaptación de las ordenanzas actuales de la comunidad a las nuevas condiciones del aprovechamiento requeridas por la C.H.S. Según expediente FCR 11/2012 de fecha 30 de diciembre del 2015. Así como actualizar el censo actual, procediendo a la incorporación de los nuevos comuneros, como actualizar el convenio de riegos.

El Raal, Murcia, 28 de marzo del 2017.—El Presidente actual, Antonio Martínez Ros.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

S.A.T. n.º 1668 Fortuna

2721 Aprobación del procedimiento a seguir para determinar el perímetro de riego.

Estimado/a socio/a:

Por la presente le comunicamos que en la asamblea extraordinaria del día 12 de marzo de 2017, se aprobó el procedimiento a seguir para determinar el perímetro de riego de la SAT n.º 1.668 "Fortuna".

Por lo anteriormente expuesto y por medio de esta comunicación, se le requiere para que en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este requerimiento, conforme al procedimiento aprobado, presente la siguiente documentación:

- Solicitud de inclusión (según modelo)
- Formularios datos subparcelas (según modelo)
- Certificación catastral de las parcelas
- Notas simples del Registro de la Propiedad

También le comunicamos que con el fin de informar con detalle y aclarar cuantas dudas puedan surgir en la elaboración de los documentos solicitados, se realizarán unas reuniones informativas a las 18:30 horas, los días 5, 6, 20 y 24 de abril, en el salón de actos de la biblioteca pública municipal de Fortuna. Para acudir a estas jornadas será necesario realizar una inscripción previa, la cual podrá realizar en la página web www.sigmurcia.es o bien llamando al teléfono 644 90 90 28.

La presentación de los documentos solicitados debe efectuarse en el Registro General de la SAT, sito en calle Santo Tomás, n.º 7 de Fortuna.

Asimismo se le advierte que, transcurrido el plazo sin que se haga uso del derecho de solicitar la inclusión de sus superficies, se continuará con el procedimiento, deduciéndose su desistimiento en la participación en el proceso, produciendo la no inclusión de sus superficies en la zona regable de la SAT n.º 1668 "Fortuna", así como las consecuencias que de ello se puedan generar.

El Presidente, Pedro José Pérez Herrero.